



Expediente: **056973541116**
Radicado: **AU-02340-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/06/2025** Hora: **13:49:54** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05606-2024 del 31 de diciembre de 2024, asociado al expediente N° 056973541116 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor **ELKIN DE JESÚS CÁRDENAS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.728.691, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de dos individuos de la fauna silvestre, comúnmente conocidos como Loras Frentiamarillas.

Que en el misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto al señor Elkin de Jesús Cárdenas Henao.

Que mediante informe técnico con radicado IT-08619-2024 del 16 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente con respecto a los individuos de la fauna silvestre comúnmente conocidos como Loras Frentiamarillas:

"5.8. Debido a las graves alteraciones tanto físicas como comportamentales que tenían los dos animales como consecuencia de las condiciones de manejo inadecuadas durante la tenencia en cautiverio por tantos años, el equipo de veterinarios, biólogos y zootecnistas del CAV, concluyeron que no es posible instaurar algún tratamiento que permita la recuperación total de los individuos. Por lo cual, dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ministerio de Ambiente en la resolución 2064 del 2010, el 16 de noviembre del 2022 los dos individuos fueron eutanasiados".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, determina lo siguiente:

"Artículo 23.- De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre. La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056973541116 se determina que los individuos no obtuvieron una respuesta positiva frente a la rehabilitación, y por ello fueron sometidos al procedimiento de Eutanasia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2064 de 2010. Adicionalmente se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Elkin de Jesús Cárdenas Henao, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-08619-2024 del 16 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

91



ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que a los individuos comúnmente conocidos como Loras Frentiamarillas, ingresadas al CAV de Fauna bajo los códigos 12AV2020614 y 12AV2020615, se les dio disposición final en la alternativa de eutanasia de conformidad con lo establecido en la Resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056973541116**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 056973541116.

Proyectó: Paula A.P. A-

Revisó: Lina G. LG-

Fecha: 16/05/2025

Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE